Año de 1941 Viernes 14 de Marzo Núm. 32

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

## JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 24 de Febrero de 1941 por la que se regula el procedimiento de anulación y expedición de duplicados de títulos de las Deudas del Estado, del Tesoro y Especiales, y dictando normas complementarias de la ley de 1.° de Junio de 1939 y de las demás disposiciones relativas a recuperación gubernativa de títulos mobiliarios.

(Continuación)

En el «Fichero Judicial» se relacionarán los títulos anulados, o que se anulen en lo sucesivo, por acuerdo de expedición de duplicado en virtud de lo dispuesto en la ley de primero de Junio de mil novecientos treinta y nueve y en los artículos segundo a noveno de la presente ley sobre Deudas del Estado, del Tesoro o Especiales.

A los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, los Juzgados gubernativos, la Comisión Liquidadora de la Caja marxista de Reparaciones, el Organismo liquidador de las Cajas Bancarias creadas por la extinguida Generalidad de Cataluña y los Juzgados competentes conforme a la ley de primero de Junio de mil novecientos treinta y nueve, formularán en veinticinco de Marzo próximo extractos de los acuerdos que hubieren dictado sobre entrega o anulación, según los casos, indicando en cada uno de ellos el nombre y domicilio de la persona a cuyo favor se dictó el acuerdo, la clase de títulos, la entidad emisora y la serie y números de los valores. Así mismo se remitirá extracto, por los Juzgados ordinarios, de las denegaciones acordadas en expedientes tramitados según la ley de primero de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Dichos extractos se remitirán a la oficina antes del día treinta de Marzo próximo. En lo sucesivo, todo acuerdo de entrega o anulación adoptado por los referidos Organismos o por la Junta Superior Calificadora de la Deuda, fuere positivo o negativo será trasladado por copia íntegra a la oficina en término de los tres días siguientes al acuerdo.

Artículo duodécimo. Los expedientes obrantes en los Juzgados gubernativos, Comisión Liquidadora de la Caja marxista de Reparaciones y Organismo liquidador de las Cajas Bancarias creadas por la extinguida Generalidad de Cataluña, sobre devolución de títulos, que no estén resueltos a la fecha de promulgación de la presente ley, sufrirán suspensión de su trámite hasta el día primero de Mayo próximo, en que se reanudará el procedimiento conforme a las normas vigentes.

Artículo décimotercero. En el curso del próximo mes de Abril, la Oficina examinará las resoluciones de anulación acordadas por los Juzgados competentes hasta el día veinticinco de Marzo próximo, confrontándolas con el fichero de «Recuperación gubernativa».

Si de la referida confrontación resultare que los títulos anulados no han sido recuperados gubernativamente, la Oficina ordenará a las respectivas entidades emisoras el cumplimiento puro y simple de la sentencia judicial correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo décimoctavo de la presente ley.

Si de la confrontación prevenida en el párrafo primero de este artículo resultare que los títulos anulados por el Juzgado ordinario hubieren sido ya objeto de recuperación gubernativa por la mism persona que interesó el duplicado, la Oficina pondrá el hecho en conocimiento del Juzgado, el cual, previa audiencia del interesado, dejará sin efecto el fallo en cuestión.

Si de la confrontación llevada a cabo por la Oficina con el fichero de «Recuperaciones gubernativas» resultare que los títulos cuya anulación hubiere ordenado el Juzgado hubiesen sido ya recuperados gubernativamente por persona distinta de la que obtuvo el derecho al duplicado, la Oficina pondrá el hecho en conocimiento del Juzgado que dictó el fallo de anulación del original, a fin de que deje sin efecto dicho fallo y remita al interesado al procedimiento ordinario, haciendo constar en el auto los datos facilitados por la Oficina en relación con el recuperante gubernativo.

Artículo décimocuarto. Las entidades emisoras que hubieren incumplido lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de tres de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, recordada por la de catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta respecto de títulos compredidos en los dos últimos párrafos del artículo anterior, deberán poner el hecho en conocimiento de la Oficina, que acordará la suspensión de circulación de los duplicados emitidos, sin perjuicio de la acción por daños y perjuicios que al tenedor corresponda.

Artículo décimoquinto. Las resoluciones que a partir del veinticinco de Marzo próximo dicten los Juzgados ordinarios al amparo de la ley de primero de Junio de mil novecientos treinta y nueve, y la Junta Superior Calificadora de la deuda, requerirán previamente el cumplimiento de lo preceptuado en los siguientes párrafos de este artículo.

Evacuados todos los trámites y examinadas las pruebas, antes de resolver, se consultará a la Oficina si los títulos cuya anulación se interesa han sido ya objeto de recuperación gubernativa. La Oficina practicará la investigación sobre sus propios datos al décimo día de recibida la consulta.

Si de la confrontación que la Oficina realice resultare que no se llevó a cabo la recuperación gubernativa, se comunicará asi al Organismo consultante, el cual procederá conforme a lo dispuesto en la ley de primero de Junio de mil novecientos treinta y nueve, o, según los casos, en los artículos segundo a noveno de la presente.

Si, por el contrario, de la confrontación resultare que los títulos cuya anulación se interesa hubieren sido ya objeto de recuperación gubernativa, la Oficina lo comunicará al Organismo consultante, que dictará auto en uno de estos dos sentidos:

a) Declarando no haber lugar a resolver si la recuperación gubernativa se hubiese llevado a cabo por la misma persona.

b) Inhibiéndose del conocimiento del asunto si la recuperación gubernativa se hubiese llevado a cabo por persona distinta y remitiendo al interesado al procedimiento ordinario, haciendo constar en el auto los datos facilitados por la Oficina en relación con el recuperante gubernativo.

Las resoluciones definitivas que sean dictadas al amparo de la ley de primero de Junio de mil novecientos treinta y nueve o de los artículos segundo al noveno de esta ley, a partir del veinticinco de Marzo próximo, serán comunicadas a la Oficina para su toma de razón en el fichero correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo undécimo de esta ley.

Artículo décimosexto. Los Juzgados gubernativos, la Comisión Liquidadora de la Caja marxista de Reparaciones y el Organismo liquidador de las Cajas Bancarias creadas por la extinguida Generalidad de Cataluña, a partir de primero de Mayo próximo, acordarán las entregas de títulos, previo cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos siguientes de este artículo.

Evacuados todos los trámites y examinadas las pruebas, antes de resolver se consultará a la Oficina si los títulos cuya entrega se interesa han sido ya objeto de anulación. La Oficina practicará la investigación sobre sus propios datos al décimo día de recibida la consulta.

Si de la confrontación que la Oficina realice resultare que no se llevó a cabo la anulación, lo comunicará así al Organismo consultante, el cual procederá conforme a lo dispuesto en sus normas reguladoras.

Si, por el contrario, de la confrontación resultare que los títulos cuya entrega se interesa hubieren sido ya objeto de anulación, la oficina lo comunicará al organismo consultante, que declarará no haber lugar a resolver, remitiendo los títulos originales a la entidad emisora, sin perjuicio de las acciones ordinarias que al solicitante correspondan.

Los acuerdos definitivos que los organismos mencionados en el primer párrafo de este artículo adopten a partir de primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, serán comunicados a la oficina para su toma de razón en el fichero correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo undécimo de esta ley.

Artículo décimoséptimo. Las consultas a la oficina que preceptúan los artículos décimoquinto y décimosexto serán fichadas por ésta. Las fichas pasarán a formar un apéndice del fichero de «Recuperación gubernativa» o del «Judicial», según quien fuere el organismo promotor de la consulta. Las fichas de los apéndices serán baja en ellos tan pronto el asunto consultado haya sido resuelto por el órgano competente y trasladado el acuerdo a la oficina.

Cuando se formule a la oficina la consulta prevenida por los artículos décimoquinto y décimosexto, la oficina examinará también los apéndices a que se refiere el párrafo anterior, y si de ellos resultare algún antecedente lo comunicará al organismo consultante, que suspenderá el curso del asunto, con notificación al interesado. Pasados dos meses de la fecha de la primera consulta, se podrá reproducir nuevamente ante la oficina.

Artículo décimoctavo. Sin perjuicio de lo dispuesto en los demás preceptos de la presente ley, cuando la anulación del título original se acuerde por solicitud de personas que actúen en concepto de albaceas, cónyuges supérstites, herederos o legatarios del propietario fallecido, las entidades emisoras no entregarán el duplicado del título hasta transcurrido un año de la fecha del acuerdo dictado por el Juez o por la Junta Superior calificadora de la deuda, a menos que se presente caución bancaria suficiente para responder de los legítimos derechos de tercero que puedan formularse ante la jurisdicción ordinaria dentro del indicado plazo.

A los fines de lo dispuesto en el presente artículo, los Juzgados que hubieren dictado resoluciones al amparo de la ley de primero de Junio de mil novecientos treinta y nueve, antes del día veinticinco de Marzo próximo, respecto de casos comprendidos en el párrafo anterior, lo comunicarán a las entidades emisoras. Igualmente procederá cuando las resoluciones se dicten por los Juzgados ordinarios o por la Junta superior calificadora de la deuda, después del indicado día, siempre que se trate de casos a que el presente artículo se refiere.

Artículo décimonoveno. La factura y características externas de los títulos duplicados, o simplemente de sus hojas de cupones, serán claramente distintas de las propias de los títulos originales anulados, debiendo remitirse a la oficina, por la entidad emisora, un facsímil de los nuevos

títulos u hojas de cupones con anterioridad a su puesta en circulación.

Artículo vigésimo. La oficina publicará mensualmente un «Boletín de Títulos Reclamados», en el que se relacionará, mediante la debida clasificación.

a) Los títulos en estado de denuncia, reclamación o petición de anulación a la fecha del «Boletín», bien sean unas u otras conforme al Código de Comercio, ley de primero de Junio de mil novecientos treinta y nueve o el presente texto.

b) Los títulos cuya duplicación se haya autorizado conforme a derecho hasta la fecha del «Boletín» y el facsímil de los mismos.

Los Agentes de Cambio y Bolsa, los Corredores Oficiales de Comercio y los Establecimientos de Crédito se suscribirán obligatoriamente al «Boletín».

Artículo vigésimoprimero. Las contiendas que se susciten ante la jurisdicción ordinaria respecto de la recuperación o anulación de títulos extraviados o expoliados durante la guerra española, se sustanciarán por el trámite que prescribe para los incidentes la ley de Enjuiciamiento civil.

Cuando la contienda se suscitare como consecuencia de las denegaciones de los organismos competentes a entregar o anular originales, por virtud de las prescripciones de esta ley, los interesados que hubieran satisfecho costas en los organismos judiciales o administrativos que denieguen la petición o dejen sin efecto resolución anterior, gozarán exención del timbre en los autos de la contienda y tendrán derecho a solicitar de la Hacienda, devolución de lo satisfecho por tal concepto y por las tasas que estableció la Instrucción de siete de Agosto del mil novecientos treinta y nueve en los expedientes seguidos antes de la contienda.

Artículo vigésimosegundo. Queda derogada la orden del Ministerio de Hacienda de tres de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve sobre formalidades que han de preceder a la entrega, por las entidades emisoras, de duplicados de títulos.

Artículo vigésimotercero. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el buen cumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 2 Marzo n.º 61).

589

## Delegación Especial del Azafrán

*Aclaración a la circular que sobre precios para el Comercio Interior del azafrán fué publicada por esta Delegación con fecha 1.º de Marzo de 1941*

**De Productores a Comerciantes**

Los precios que se indicaban deberán entenderse como fijos, y no será permitida otra variación a los mismos que la de 10,85 pesetas, en más o en menos, por kilo, en vez de por libra que por error se hizo constar en la citada circular.

Murcia a 8 de Marzo de 1941.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de Febrero de 1941 relativa al plazo y modelo de las declaraciones juradas por la contribución sobre la Renta.

Ilmo. Sr.: Por la extraordinaria afluencia de contribuyentes que acuden a las Delegaciones de Hacienda para declarar sus bases fiscales, a los efectos de la contribución general sobre la Renta, han quedado agotados los impresos correspondientes, habiendo impedido la escasez de papel su inmediata reimpresión. Y como de ello se deduce que los plazos de presentación de las declaraciones de que se trata resultan, por excepción e involuntariamente muy reducidos para los contribuyentes,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se prorrogue por excepción, el plazo de presentación de las citadas declaraciones correspondientes al año en curso hasta el 31 de Marzo próximo, respecto a las personas, en general, que estuviesen sujetas a la obligación de contribuir el día 1.º de Enero del actual ejercicio económico, con arreglo a los preceptos de la ley reguladora de 20 de Diciembre de 1932 y modificaciones introducidas por la de 16 de Diciembre de 1940; y

2.º Que las declaraciones de los elementos constitutivos de la base imponible de la contribución sobre la renta, continúen formulándose por triplicado y ajustadas en lo suceivos al modelo anejo que, a todos los efectos legales, sustituirá al aprobado por la orden ministerial de 12 de Mayo de 1933.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de Febrero de 1941.—Larraz.

Ilmo. Sr. Director general de contribución sobre la renta.

## CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA

**(Leyes de 20 de Diciembre de 1932, 14 de Noviembre de 1935, 16 de Diciembre de 1940 y decreto de 15 de Febrero de 1933)**

**Municipio de imposición**.............. **Provincia de** .........................

DECLARACION al efecto de determinar la base imponible de la contribución general sobre la renta:

D. ...................................., de estado .............. con doña...............................
con domicilio o residencia habitual en ........................, calle de.................., número .........
con los hijos legítimos (1); o en su nombre como representante legal o apoderado don. .....................
domiciliado en...................., calle de.................., número........, provincia de...............

(1) HIJOS LEGÍTIMOS

| NOMBRES | EDAD | RENTAS ANUALES (2) |
|---|---|---|
| | | |

DECLARO que los ingresos pertenecientes a la Sociedad conyugal han sido acumulados, a los efectos de esta contribución, en la persona del cónyuge don.............................., que tiene la administración legal de dicha Sociedad, estimados según las reglas del capítulo segundo de la ley que ascienden a pesetas.............

(3) Total de deducciones, pesetas ........................

Resulta como renta imponible ........................

(2) Datos a consignar en los hijos menores de edad y las hijas de cualquier edad y estado que tengan por sí peculio superior a la citada renta. Sólo será necesario consignar en cada caso: «inferiores» o «superiores» a 3.000 pesetas anuales.

(3) Cuando, sin mediar sentencia de divorcio, el régimen económico del matrimonio fuere de separación de bienes, la acumulación antes dicha de la renta de los cónyuges se practicará en la persona del marido, sin perjuicio del prorrateo de la exacción entre las rentas de los cónyuges.

**Apartado a).—Rentas de la propiedad inmueble, etc.**

| Núm. de orden... | Clase (1) | Municipio | Provincia | Calle o lugar | Riqueza imponible... | Ingresos (2)..... | DEDUCCIONES | | | Total de deducciones | RENTAS LIQUIDAS | | Base que prevalece (6) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | Gastos (3).... | Cargas para fines benéficos, etcétera. Contribuciones y arbitrios (números 4 y 6) | Intereses de deudas personales (número 8) | | Estimación directa (4) | Estimación, rendimientos mínimos (5) | |
| | | | | | | | | | | | | | |

**Apartado b).—Rendimientos de otros capitales.—Cupones, dividendos, participaciones, intereses, etc.**

| (7) DENOMINACION | Ingresos | Deducciones. Intereses (n.º 8) | Renta líquida |
|---|---|---|---|
| Procedentes de Deudas públicas y Corporaciones administrativas....... | | | |
| Idem de valores industriales, de participaciones de Sociedades, etc..... | | | |
| Idem de intereses de préstamos ................................ | | | |
| Idem de valores extranjeros........................................ | | | |
| Idem de cualesquiera otros de naturaleza análoga ................... | | | |
| *Totales* ......................................... | | | |

**Apartado c).—Explotaciones agrícolas o ganaderas**

| Provincia | Municipio | Riqueza imponible | Ingresos netos | SATISFECHO EN EL AÑO POR Cargas, fines, etc. Contribuciones y arbitrios (números 4 y 6) | Intereses (núm. 8) | RENTAS LIQUIDAS Estimación directa (n.º 8) | Rendimientos mínimos (número 9) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | |
| | | Ninguno...... | | | | | |

(1) Urbana, U.; rústica catastrada, R. C.; rústica amillarada, R. A. (2) Véanse los conceptos comprendidos en la página 10. (3) Se consignarán en esta casilla todos los deducibles, a excepción de los números 4, 6 y 8. (Véanse los conceptos comprendidos en la página 11.)

**Apartado d).—Explotaciones mineras**

| Provincia | Municipio | Ingresos netos | SATISFECHO EN EL AÑO POR Cargas, fines, etc. Contribuciones y arbitrios (números 4 y 6) | Intereses (núm. 8) | Cuotas del Tesoro, impuesto 3 por 100 sobre producto bruto | RENTAS LIQUIDAS Estimación directa (n.º 10) | Rendimientos mínimos (número 11) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | |

**Apartado e).—Negocios comerciales**

| Provincia | Municipio | Calle y número | Tarifa | Sección | Clase | Epígrafe | Clase de industria o comercio |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | |

| Ingresos líquidos | Cuotas del Tesoro, contribución industrial | Cargas, fines benéficos, etc. Contribuciones y arbitrios (núms. 4 y 6) | Intereses (núm. 8) | Satisfecho por tarifa 3.ª de utilidades | RENTAS LIQUIDAS POR Estimación directa (número 12) | Rendimientos mínimos (número 13) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | |

**Apartado f).—Propiedad intelectual y la posesión de patentes de fábrica y concesiones administrativas**

| Provincia | Municipio | Denominación | Ingresos líquidos |
|---|---|---|---|
| | | | |

**Apartado g).—Rentas del trabajo personal**

| Procedencia de las rentas | Ingresos | Gastos | Cuotas, Tesoro, Contribución industrial | Contribuciones, impuestos y arbitrios (núm. 6) | Seguros vida o 1/4 deducción (número 9) | RENTA LIQUIDA Directa (14) | Mínimos (15) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | |
| *Totales* ....... | | | | | | | |

(4), (5) y (6).—Datos a llenar por la Administración. (7).—El detalle de este concepto se consignará en el anexo. (8), (9), (10), (11), (12), (13), (14) y (15).—Datos a llenar por la Administración.

**Apartado h).—Pensiones y haberes pasivos**

| PROVINCIA | MUNICIPIO | DENOMINACIÓN | INGRESOS LÍQUIDOS |
|---|---|---|---|
| | | | |

**Apartado i).—Beneficios o utilidades no comprendidos en los apartados anteriores**

| PROVINCIA | MUNICIPIO | DENOMINACIÓN | INGRESOS LÍQUIDOS |
|---|---|---|---|
| | | | |

(Continuará)

588

## Administración de Rentas Públicas de Segovia

### Impuesto sobre Cajas de Seguridad

CIRCULAR

Para ejecución de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 89 y artículo 147 de la ley de reforma tributaria de 16 de Diciembre de 1940: Esta Administración de Rentas Públicas llama la atención de los Establecimientos Bancarios o de Sociedaces de todas clases que posean Cajas de Seguridad para uso de particulares, sea oneroso o gratuito, para que presenten en la Administración de Rentas Públicas de la provincia, a la terminación de cada trimestre natural, declaración por triplicado con arreglo al modelo que se inserta a continuación de esta circular, de las Cajas de Seguridad que tienen alquiladas para la liquidación por esta Oficina del correspondiente impuesto y cuyo ingreso se realizará en el mismo día en que tenga lugar la presentación de las declaraciones.

Las tarifas del impuesto sobre el uso de Cajas de Seguridad a partir de 1.º de Enero del corriente año serán las siguientes, por cada trimestre natural o fracción.

De un titular, treinta céntimos de peseta por decímetro cúbico.

De dos titulares, seis pesetas por decímetro cúbico.

De tres titulares, doce pesetas por decímetro cúbico.

La demora en la presentación e ingreso de las declaraciones trimestrales, antes dichas, será sancionada con multa de 10 pesetas por cada millar o fracción que importe la declaración, esta multa se multiplicará por tantas unidades como meses hayan transcurrido desde aquél en que debió presentarse la declaración, ó sea desde el siguiente al trimestre a que corresponda.

Los ingresos inferiores a 2.000 pesetas podrán hacerse por giro postal dirigido al Depositario pagador de esta Delegación de Hacienda al que se remitirán al propio tiempo del dinero las declaraciones por triplicado, deduciendo en este caso en la declaración y en el giro el 0,50 por 100 en concepto de gastos de remesas de fondos.

Segovia a 10 de Marzo de 1941.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

601

## Administración Principal de Correos de Segovia

*Anuncio de subasta*

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia oficial y pública en automóvil, entre la oficina del ramo de Santa María de Nieva y la estación férrea de Ortigosa de Pestaño, en esta provincia, con un recorrido de 2 kilómetros en un solo sentido, bajo el tipo máximo de *tres mil quinientas pesetas* y demás condiciones que se señalan en el pliego que está de manifiesto en esta Administración Principal y en la Estafeta de Santa María de Nieva, con arreglo a lo preceptuado en el reglamento de Correos, se advierte al público que se admitirán las proposiciones que se presenten en cualquiera de las dos oficinas mencionadas, en papel sellado correspondiente, hasta el día 7 de Abril próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración, ante el Jefe que suscribe, el día 12 del expresado mes, a las once horas.

Segovia, 12 de Marzo de 1941.—El Administrador principal. Firmado.

*Modelo de proposición*

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde la oficina del ramo de Santa María de Nieva a la estación férrea de Ortigosa de Pestaño y viceversa, por el precio de... pesetas ... céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas por el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de setecientas pesetas.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

586

### SEGOVIA

Acordadas por el pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia en la sesión que celebró el día siete de Marzo actual, diversas ampliaciones de crédito en varios capítulos del vigente presupuesto ordinario de esta Corporación por un total importe de 119.575 ptas., se anuncia al público, según determinan los artículos 300 del estatuto municipal y 12 del reglamento de hacienda, a fin de que durante el plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse contra dichas ampliaciones de crédito las reclamaciones que se estimen oportunas.

Segovia, 8 de Marzo de 1941.—El Alcalde, A. Reguera.

591

### RIBOTA

Don Restituto García Sanz y D. José Lozano Carrasco, Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades del año 1941, hacen saber:

Que habiendo de designarse los Vocales electos de ambas Comisiones por elección directa y secreta, entre los electores comprendidos en las listas publicadas en el día de hoy, se tendrá presentes para la elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las nueve horas y terminará a las doce del día 16 del mes actual, en esta Casa Consistorial, ante los Vocales natos de estas Comisiones.

2.ª Cada elector pondrá, con papeleta escrita o impresa, el nombre y apellidos de quien elija, seis para la parte real: cuatro vecinos y dos forasteros; tres vecinos para la parte personal; tantos como Vocales han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación de los Vocales pueden presentarse en el plazo de tres días, ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en cinco días siguientes a su notificación, ante el Tribunal provincial de repartos.

Ribota, 7 de Marzo de 1941.—Los Presidentes, José Lozano.—Restituto Gurcia.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Mateo.

IGUAL convocatoria hacen los Presidentes de las Comisiones de evaluación de **Garcillán**, fijando para la elección el día 23 del presente mes, empezando a las nueve y terminando a las doce horas, en la Casa Consistorial.

IDEM los Presidentes de las Comisiones de evaluación de **Sequera de Fresno**, señalando para la elección el día 30 del actual, en esta Casa Consistorial, empezando a las nueve y terminando a las doce de dicho día.

## DOCUMENTOS COBRATORIOS

Confeccionados los documentos cobratorios que después se dirán, para el año de 1941, se hallan expuestos al público en las Secretarías municipales respectivas por los plazos que se expresarán, a contar desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dichos plazos puedan examinarse por los contribuyentes y producir las reclamaciones que consideren justas.

**Documentos que se citan y Municipios a que pertenecen:**

Becerril.—Reparto de la contribución territorial y lista de edificios y solares, por el tiempo reglamentario.

Lastras de Cuéllar. — El padrón de la riqueza rústica, por ocho días.

Gomezserracín. — El padrón de la riqueza rústica, por ocho días.

Serracín.—Reparto de la contribución territorial y lista de edificios y solares, por el tiempo reglamentario.

584

### CALABAZAS

Don Agapito Vega González, Alcalde nacional de Calabazas.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el actual ejercicio de 1941, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Calabazas, 5 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Agapito Vega.

**Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:**

Santo Domingo de Pirón.

600

### SAN CRISTOBAL DE CUELLAR

Se anuncia a concurso de interinidad la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de dos mil quinientas pesetas.

Este concurso se anuncia en virtud de la circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia núm. 317, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 17 de fecha 7 del actual, y los que a él acudan habrán de reunir las condiciones que expresada circular cita.

San Cristóbal de Cuéllar, 28 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Antoniano Marinas.

606

### AREVALILLO DE CEGA

Por el presente se convoca a concurso para proveer interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía durante quince días, a partir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Siendo condición indispensable pertenecer al Cuerpo de Secretarios y de estar incluídos en el escalafón correspondiente.

Arevalillo de Cega, 5 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Máximo Martín.

593

### OLOMBRADA

Formuladas y presentadas las cuentas municipales correspondientes al año último de 1940, con sus justificantes, estarán expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días, en cuyo plazo y otros ocho días podrán podrán presentarse por los habitantes del término las reclamaciones qne procedan (artículo 26 del reglamento de hacienda municipal); previniendo que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Olombrada, 8 de Marzo de 1941. — El Alcalde, Gil García.

**Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:**

Ventosilla y Tejadilla.

596

### Comunidad de Villa y Tierra de Coca

SUBASTAS

El día 24 del corriente mes y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial la subasta de 47 cárceles de leña y 346 cabrios, existentes en el monte «Común de Arriba», perteneciente a esta Comunidad y que proceden de las operaciones de mejora practicadas en dicho monte, agrupados en dos lotes, cuyo detalle y tipo de tasación de cada uno se expresa a continuación:

Lote núm. 1, con 47 cárceles de leña. Tasación, 705 pesetas.

Lote núm. 2, con 346 cabrios. Tasación, 1.730 pesetas.

Total pesetas 2.435.

La subasta se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, que se presentarán durante la primera media hora de la señalada para la misma, acompañando a dichos pliegos la cédula personal del licitador, pudiendo hacer proposición a un solo lote o a los dos que comprende la subasta, con arreglo al modelo que a continuación se inserta.

Los que resulten rematantes ingresarán en arcas de fondos de esta Comunidad el importe del lote que le hubiere sido adjudicado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva, sin cuyo requisito no podrá extraer los productos subastados.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento general.

En caso de no tener efecto la primera subasta, se celebrará una segunda, en la misma tasación y condiciones el día 1.º del mes de Abril próximo.

Coca, 8 de Marzo de 1941.—El Alcalde Presidente accidental, Felipe Catalina.

*Modelo de proposición*

Don..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio para la subasta de 47 cárceles de leña y 346 cabrios existentes en el monte «Común de Arriba», perteneciente a esta Comunidad, y del respectivo pliego de condiciones, hace la proposición siguiente:

Lote núm. 1, con 47 cárceles de leña, ...pesetas (en letra).

Lote núm. 2, con 346 cabrios, ...pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

(Papel de 4,50 pesetas).

El Ayuntamiento general de esta Villa y Tierra, en vista de haber sido anulada la anterior, ha acordado la celebración de la subasta de 199 pinos negrales y uno albar, que cubican en conjunto 94,668 m. c. de madera; 60,000 m. c. de leña de tronco y 20,311 m. c. de leña de copas, marcados para corta en el monte número 104 denominado «El Cantosal», de esta Comunidad, bajo el tipo de tasación de 7.650,40 pesetas (siete mil seiscientas cincuenta pesetas cuarenta céntimos) y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las once en punto del día 24 del corriente mes, ante el señor Alcalde Presidente o de quien legalmente le sustituya, con asistencia del Regidor Síndico, del Secretario de la Corporación y del empleado del ramo que designe la Jefatura de Distrito Forestal de la provincia.

El acto se celebrará por el sistema de pliegos cerrados que se presentarán durante la primera media hora de la señalada para la subasta, reintegrados con timbre de 4,50 pesetas y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, y con arreglo a las normas contenidas en la orden de 31 de Octubre de 1940; advirtiéndose que será declarado nulo todo pliego que ofrezca cantidad superior a 90 pesetas por el m. c. de madera señalado como tasa máxima para estos aprovechamientos.

A los pliegos se acompañará la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 del importe de la tasación, cuyo depósito podrá hacerse en esta Depositaría hasta la hora de empezar la subasta.

La fianza definitiva, una vez adjudicada la subasta, será la del 10 por 100 de la cantidad por que se adjudique, y se constituirá en la Caja General de Depósitos de esta provincia a disposición de la Jefatura del Distrito Forestal dentro de los diez días siguientes a la adjudicación definitiva de la subasta, teniendo que ingresar también durante dicho plazo en arcas de fondos de esta Comunidad, el 90 por 100 del valor en que haya sido adjudicada.

En caso de no tener efecto esta subasta, se celebrará una segunda en la misma tasación y condiciones el día primero de Abril próximo.

Coca, 8 de Marzo de 1941.—El Alcalde-Presidente accidental, Felipe Catalina.

*Modelo de proposición*

Don..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la subasta de 199 pinos negrales y uno albar, con un volumen de 94,668 m. c. de madera, 60,000 m. c. de leña de tronco y 20,311 m. c. de leña de copas, marcados para corta en el monte núm. 104, denominado «El Cantosal», y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas (en letra), con arreglo al siguiente detalle:

Por los 94,668 m. c. de madera, ... pesetas (en letra).

Por los 60,000 m. c. de leña de tronco, ... pesetas (en letra).

Por los 20,311 m. c. de leña de copas, ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

602

### REQUISITORIA

Santos Herrero, Narciso, hijo de Mariano y de Segunda, natural de Pinarejos (Segovia), de veintiséis años de edad, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería número 21, en Vitoria, don Cándido Sanz Elcano, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde caso de no efectuarlo en el plazo señalado, y rogando a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Vitoria, 10 de Marzo de 1941.—El Teniente Juez instructor, Cándido Sanz Elcano.

IMPRENTA PROVINCIAL